

de nuestra Tarifa Arancelaria queda modificado desde la fecha en que quede vigente esta medida, elevándose á cuarenta centavos oro por galón de petróleo el aforo que hasta el presente tiene señalado este artículo.—Artículo 4º Para los efectos de la presente Resolución se acuerda un plazo que durará hasta el 31 del corriente mes”.

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar en todas sus partes, la trascrita Resolución.

Artículo 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 8 de Marzo del año 1899; año 56º de la Independencia y 36º de la Restauración.

El Presidente.—I. Mejías.— Los Secretarios.—Julio A. Lavandier.—Q. Berroa Canelo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Marzo de 1899; año 56º de la Independencia y 36º de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. de J. Alvarez.

Núm. 3854.— RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. en fecha 12 de Mayo de 1898 al señor Pedro Redondo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, en fe-

cha 12 de Mayo del año 1893 al señor Pedro Redondo: la cual concesión está contenida en las siguientes cláusulas:

1ª. Derecho exclusivo, por el término de cuarenta años, contados desde la fecha de esta concesión, para establecer una vía de comunicación y transporte de pasajeros, frutos, animales, mercaderías etc., que, partiendo del lugar denominado "Molenillos" ó de cualquier otro punto situado á inmediaciones del "Ferrocarril de Samaná y Santiago", en la parte Norte de esa línea, llegue hasta la población de Matanzas. Esta vía estará dividida en tres secciones: la primera, la comprende "Molenillos", ó el punto de partida hasta las aguas del "Grande Estero", en la cual el concesionario se reserva el derecho de establecer una carretera, un tranvía ó un ferrocarril; la segunda: las aguas del "Grande Estero", el que será canalizado hasta la proximidad de su desembocadura para que pueda ser navegable por pequeñas embarcaciones de vapor, de remos, y por los demás medios empleados en las vías fluviales; y la tercera: desde las aguas del "Grande Estero", vía terrestre, hasta "Matanzas", con los mismos derechos y reservas establecidos para la primera sección.

2ª El concesionario se compromete á empezar los trabajos, dentro de un año después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional y á terminarlos los años después de comenzados. La falta de cumplimiento de una á otra condición implicará para el concesionario la pérdida de los derechos concedidos, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

3ª El concesionario podrá ocupar, gratuitamente, en los terrenos del Estado, los solares que necesite para sus depósitos y oficinas en los paraderos de la vía.

4ª Durante el término de la presente concesión la empresa estará exenta del pago de derechos de patente y cualquier otro impuesto, en lo que concierne al tráfico entre "Molenillos" y "Matanzas", y asimismo lo estarán de los derechos fiscales los artículos siguientes: maquinarias, rieles, carros, wagones, motores, aparatos, utensilios y carbón de piedra ó otra clase combustible, y por una sola vez: materiales de construcción de cualquier especie que la empresa necesite importar para la construcción de sus establecimientos y dependencias.

§ Para obtener la exoneración de los derechos de importación á que se refiere esta cláusula, el concesionario, ó quien sus derechos representare, dirigirá al Ministerio de Hacienda y Comercio una instancia con la documentación de la relación

de los efectos que se hayan de importar, expresando detalladamente su especie, clase y cantidad, y además la aduana por donde se hará la introducción.

5ª La tarifa para el tráfico entre “Molenillos” y “Matanzas” habrá de ser sometida á la aprobación del Gobierno por conducto del Ministro de Fomento y Obras Públicas para su aprobación.

6ª Vencido el término de la concesión, la vía, con todos sus accesorios y dependencias pasará á ser propiedad del Estado, y el concesionario queda obligado á entregarlo todo en perfectas condiciones de servicio.

7ª El concesionario podrá ceder ó traspasar la presente concesión, en todo ó en parte, á cualquiera persona, compañía ó empresa nacional ó extranjera, con las mismas franquicias, derechos y acciones que de ella se derivan; también con sus cargas y obligaciones; pero en ningún caso esa cesión ó traspaso podrá hacerse á ninguna Nación ni Gobierno extranjeros, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

8ª Las dificultades y controversias que puedan originarse con motivo de esta concesión, serán dirimidas por los Tribunales de la República, no pudiendo dar lugar á reclamaciones internacionales”.

Considerando: Que es deber del Congreso Nacional contribuir al desarrollo de toda empresa que aumente el progreso en la República por medio del trabajo;

Considerando: Que de la realización de esta empresa se derivarán conveniencias para la República, sin lesionarse intereses de ningún género, puesto que al concesionario solamente se le permite por una sola vez la libre introducción de los materiales que habrá de necesitar para la empresa, previo permiso del ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar la trascrita concesión mediante la reforma de la cláusula 5ª, en el sentido de disponer que la tarifa para el tráfico entre “Molenillos” y “Matanzas” deberá ser sometida á la aprobación de este Alto Cuerpo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 22 de Marzo del año 1899; año 56º de la Independencia y 36º de la Restauración.

El Presidente:—I. Mejías.— Los Secretarios:—Julio A. Lavandier.—Q. Berroa Canelo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Marzo de 1899; año 56° de la Independencia y 36° de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en funciones de la Presidencia,

W. FIGUEROO.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, encargado de las Carteras de Fomento y Obras Públicas.—Jaime R. Vidal.

Núm. 3855.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de Hacienda y Comercio al ciudadano Jaime R. Vidal, Ministro de Correos y Telégrafos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en atenciones del servicio público, el General José de J. Alvarez, Ministro de Hacienda y Comercio, y con el objeto de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de la Administración del Estado;

DECRETA:

Unico: Mientras dure la ausencia de esta Capital, del General José de J. Alvarez, queda encargado del Ministerio de Hacienda y Comercio el ciudadano Jaime R. Vidal, Ministro de Correos y Telégrafos.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Abril de 1899; año 56° de la Independencia y 36° de la Restauración.

U. HEUREAUX.